



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral N°0538-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjuí, 18 de marzo del año 2025.

VISTO:

La Nota Informativa N° 018-DGS-OGESS-402-SHC-J/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025992907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritha Ruíz Mori; el Oficio N°0189-2025-UNGETS-H/D, de fecha 17 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025550338), emitido por el jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; la Nota de Coordinación N°03 GS-DPROMSA-H/2025, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Coordinadora de Promoción de Salud (PROMSA), de la UNGETS Huallaga, a cargo de la Obsta. Selene Rengifo Bardales; y, -----

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con lo establecido en el Artículo 192° que señala que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; siendo su competencia según el numeral 7); "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley"; y de conformidad con la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; -----

Que el artículo 1° de la Ley 27783, Ley de bases de la descentralización, que establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; -----

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece el Principio de Legalidad, el cual le atribuye potestades a la Administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la obligación de integrar el derecho. En concordancia, con el numeral 72.1 del Artículo 72° del referido T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan. Asimismo, en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° señala que "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; -----

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su Artículo 72°





numeral 72.2 que: **"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"**; -----

Que, el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Simplicidad, que establece que **"los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue"**; -----

Que, mediante Decreto Supremo N°030-2002-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual en su primer párrafo de su artículo primero establece que, toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona; -----

Que, la Ley General de Salud N°26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. -----

Que, la Ley General de Salud N°26842, refrenda las Disposiciones Complementarias, Transitoria y Finales que la salud es de interés Público Nacional, por tanto, es de responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla; -----

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, asimismo es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura acciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. -----

Que el artículo VI del Título preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud establece que; **"VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...)"**; -----

Que, el artículo 2° de la Ley N°26482 Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a exigir que los servicios de Salud que se prestan para atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y practicas institucionales o profesionales, asimismo los numerales 1 y 2 del título preliminar de la mencionada Ley, establecen que **"La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"**; -----

Que, el artículo 122° de la Ley N°26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123° del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22°, numeral 22.1 de la Ley



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



Nº29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo Nº1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº008-2017-SA, establecen que el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sistema Funcional de Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud como máxima autoridad en materia de salud. -----



Que, el artículo 2º de la Ley Nº27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción; -----



Que, la Ley Nº29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece en su artículo 1º el objeto de establecer el marco normativo del **aseguramiento universal en salud**, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento; asimismo en su artículo 6º de dicha Ley indica que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector Salud tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud; -----



Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; -----



Que, el artículo 5º de la precitada Ley establece la función rectora del Ministerio de Salud y señala además entre otras funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales; -----



Que, el Artículo 4º de la Ley Nº27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; y, el artículo 5º de la acotada Ley en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g) del artículo 9º de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros; -----

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en su artículo 2º define el termino acreditación, como el procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de la atención a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud; --



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



Que, del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2006-SA establece en su artículo 17° lo siguiente: Entiéndase por establecimientos de salud aquellos que realizan, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas; -----



Que, del tercer párrafo del artículo 5° del acotado Reglamento establece que "Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus actividades, además, deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad, y otros que sean necesarios, según sea el caso"; -----



Que, mediante Nota Informativa N° 018-DGS-OGESS-402-SHC-J/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025992907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritha Ruíz Mori; hace llegar el Oficio N° 0189-2025-UNGETS-H/D; que remite el Plan Anual de Promoción de la Salud de la UNGETS Huallaga, para el año 2025; para su aprobación mediante resolución directoral; -----



Que, mediante Oficio N°0189-2025-UNGETS-H/D, de fecha 17 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025550338), emitido por la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; pone en conocimiento al Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, a cargo del Obsta. Mg. Franco Navarro del Águila, la Nota de Coordinación N°03 GS-DPROMSA - H/2025; y, remite el Plan Anual de Promoción de la Salud de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, para su aprobación mediante acto resolutivo; -----



Que, mediante Nota de Coordinación N°03 GS-DPROMSA - H/2025, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Coordinadora de Promoción de Salud (PROMSA), de la UNGETS Huallaga, a cargo de la Obsta. Selene Rengifo Bardales; hace llegar a la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas, el Plan Anual de Promoción de la Salud de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, el mismo que consta de 32 folios; para su conocimiento y acto resolutivo correspondiente; -----



Que, la Promoción de la Salud es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como "el proceso que permite a las personas incrementar el control sobre su salud"; este concepto se pone en práctica usando enfoques participativos, los individuos, las organizaciones, las comunidades y las instituciones colaboran para crear condiciones que garanticen la salud y el bienestar para todos. En ese sentido la Promoción de la Salud busca un estado de bienestar físico, mental y social, en el que los individuos y/o grupos puedan tener la posibilidad de identificar y lograr aspiraciones, satisfacer necesidades y poder cambiar o hacer frente a su entorno. -----

Que, la Promoción de la Salud se define como un proceso que permite a las personas aumentar el control sobre su salud y sus determinantes (OMS, 1998). La Dirección General de promoción de la Salud del Ministerio de Salud del Estado Peruano, conceptualiza a la Promoción de la Salud como: "Un proceso que busca desarrollar habilidades personales y generar los mecanismos administrativos, organizativos y políticas que faciliten a las personas y grupos, tener un mayor control sobre su salud y mejorarla". -----

Que, mediante la Ley N°27657, "Ley del Ministerio de Salud", define el ámbito, la competencia y la organización del Ministerio de Salud. Esta ley regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, siendo su objetivo: Desarrollar a las personas a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud; Desarrollar un entorno



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



saludable; Respetar los derechos fundamentales de las personas; Proteger y recuperar la salud de la población afectada por situaciones de emergencia, desastres y epidemias; -----

Que, el Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados, entre otros, a la atención Integral y servicios de salud; -----



Que, mediante el Decreto Supremo N°064-2004-PCM, de fecha 02 de setiembre del 2004, se aprobó el Plan Nacional para la Superación de la Pobreza 2004 - 2006, señala en el resumen ejecutivo como objetivo: Superar la pobreza asegurando el desarrollo humano de la población de menores ingresos y de grupos vulnerables. Para ello, se mejorará significativamente sus activos y su acceso a servicios sociales básicos de calidad, se aumentará la productividad en todas las actividades económicas existentes y del empleo, y se elevarán las remuneraciones de los asalariados por medio de un crecimiento con acento redistributivo; -----



Que, mediante el Decreto Supremo N°066-2004-PCM, de fecha 08 de setiembre del 2004, se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria; con la finalidad de prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y reducir los niveles de malnutrición, en especial en las familias con niños y niñas menores de cinco años y gestantes, y en aquellas en situación de mayor vulnerabilidad; promoviendo prácticas saludables de consumo alimentario e higiene, y asegurando una oferta sostenible y competitiva de alimentos de origen nacional; -----



Que, mediante el Decreto Supremo N°007-2005-SA, de fecha 14 de enero del 2005, se aprobó el Reglamento de Alimentación Infantil, que tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los dos años de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementaria; -----



Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-SA, define y establece la organización del Ministerio de Salud para ejercer las competencias de rectoría sectorial en el marco de la Ley del Ministerio de Salud; -----



Que, mediante la Resolución Suprema N°014-2002-SA, se aprobaron los "Lineamientos de Política Sectorial para el Período 2002-2012 y Principios Fundamentales para el Plan Estratégico Sectorial del Quinquenio Agosto 2001 - Julio 2006", siendo que el Primer Lineamiento General: Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, comprende el fomento de la buena nutrición para contribuir a la prevención de riesgos y daños nutricionales, pues la alimentación durante los períodos de gestación, lactancia, así como en los primeros años de vida del ser humano resultan esenciales para posibilitar el óptimo desarrollo de las potencialidades de la persona; -----

Que, mediante la Resolución Ministerial N°729-2003-SA/DM, se aprobó el documento "La Salud Integral: Compromiso de Todos - El Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS)", es un conjunto de estrategias, procedimientos y herramientas, que organizan el sistema de salud para responder a las necesidades de salud de las personas, las familias y la comunidad; asimismo basada en las necesidades de salud de las personas en el contexto de la familia y la comunidad, antes que a los daños o enfermedades; -----

Que, mediante la Resolución Ministerial N°126-2004/MINSA, se aprobó la Norma Técnica N°006- MINSA/INS-V.01: "Lineamientos de Nutrición Materna", teniendo como objetivo: que los niños y niñas tengan una atención y cuidado adecuado de su alimentación hasta los 24 meses de edad, asimismo promueve, protege y apoya la lactancia materna, y orienta las prácticas adecuadas de alimentación complementaria. permitirá la promoción y protección eficaz de la lactancia materna, condición básica para lograr el crecimiento y desarrollo óptimo de niñas y niños; -----



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



Que, mediante la Resolución Ministerial N°610-2004/MINSA, se aprobó la Norma Técnica N°010- MINS/INS-V.01: "Lineamientos de Nutrición Infantil", que establece sus objetivos estratégicos, la promoción de la salud, la educación para la mejora de la alimentación de calidad, la reducción de la morbi-mortalidad infantil, la atención integral de la salud y la democratización de la salud, principalmente en los sectores más pobres; asimismo la nutrición infantil, en relación con la salud, es materia de atención prioritaria por el Sector, pues según los datos de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud, la anemia nutricional, desnutrición crónica o retardo en el crecimiento infantil, afecta a la población infantil menor a 5 años y; por lo que la finalidad es desarrollar las actividades educativas orientadas al cambio de comportamiento alimentario y nutricional del niño y niña menor de 24 meses, para contribuir con la recuperación o mantenimiento de su adecuado estado nutricional; -----



Que, mediante la Resolución Ministerial N°771-2004-MINSA, se aprobó las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, en la que estableció la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz; esta estrategia fue una de las diez estrategias sanitarias prioritarias del Ministerio de Salud (MINSA) del Perú; teniendo como objetivos: Promover una cultura de salud y un entorno saludable para la población; Proteger y recuperar la salud de las personas; Rehabilitación de las capacidades de las personas; Posicionar a la salud mental como un derecho humano; Fortalecer el potencial humano en salud mental; Garantizar el acceso equitativo a medicamentos psiquiátricos; y Desarrollar un Programa de Reparaciones en Salud para la población afectada por violencia política; -----



Que, mediante la Resolución Ministerial N°039-2005/MINSA, se aprobó la creación de la Unidad Técnica Funcional de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud; unidad que se adscribe a la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud; con la necesidad de mejorar la comunicación entre la población y los profesionales de la salud; la promoción de la salud es un proceso que permite a las personas mejorar su salud y control sobre los determinantes de la misma, basada en la participación social y el empoderamiento de la comunidad; -----



Que, mediante la Resolución Ministerial N°111-2005/MINSA, se aprobó los "Lineamientos de Política de Promoción de la Salud", teniendo como objetivo mejorar las condiciones de vida de la población y la equidad sanitaria; Desarrollar un marco conceptual, técnico y metodológico que oriente las acciones de promoción de la salud; Fortalecer la promoción de la salud como función esencial de la salud pública y Establecer los principios y doctrinas que orienten la formulación y ejecución de políticas sanitarias; -----



Que, mediante la Resolución Ministerial N°217-2005/MINSA, que aprobó la Directiva N°056-MINSA/DGPS-V.01: "Implementación del Programa de Promoción de la Salud en las Instituciones Educativas en el año 2005", teniendo por finalidad aprobar las actividades que se desarrollarán de acuerdo al Convenio Marco de Cooperación Técnica, suscrito entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del educando en su entorno familiar y comunitario, y a los lineamientos de política sectorial para el periodo 2002-2012; -----



Que, mediante la Resolución Ministerial N°277-2005/MINSA, que aprueba el Programa de Promoción de la Salud en las Instituciones Educativas y con Resolución Ministerial N° 195-2005/MINSA, que aprobó el Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2004-2006; que tienen como finalidad: Contribuir a la Atención Integral de Salud de calidad, para las y los Adolescentes, con enfoque de derechos, género, diversidad, interculturalidad, prevención de riesgo, igualdad de oportunidades, equidad e intergeneracionalidad; -----

Que, mediante la Resolución Ministerial N°457-2005-MINSA, busca impulsar las acciones de vigilancia ciudadana, proyectos o programas municipales y comunitarios relacionados a la salud, educación y participación comunitaria; así como apoyar técnicamente en el diseño, negociación y ejecución de los mismos, los cuales serían parte de la agenda del gobierno local; -----



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



Que, mediante la Resolución Ministerial N°402-2006/MINSA, que aprobó el Documento Técnico "Programa de Familias y Viviendas Saludables", que tiene como finalidad promover el desarrollo de las familias peruanas como unidad social y básica, que las familias adopten comportamientos saludables; asimismo el objetivo del programa es contribuir al desarrollo de las familias peruanas, Promover comportamientos saludables en las familias, Desarrollar atenciones en la familia; -----



Que, la Promoción de la Salud, como función esencial de salud pública, es un ámbito específico de desarrollo de acciones y competencias de los sistemas de salud, para alcanzar el objetivo de la salud pública, que es alcanzar la equidad en salud. -----



Que, la finalidad del presente Plan es asegurar que las políticas públicas favorezcan la adopción de decisiones saludables y fomentar el desarrollo de políticas públicas sanas que aborden los requisitos previos de la salud, como los ingresos, la vivienda, la seguridad alimentaria, el empleo, la educación y las condiciones laborales de calidad, a nivel de la UNGETS - Huallaga; -----



Que, el objetivo general es promover estilos de vida saludable en las familias y viviendas, comunidades Instituciones Educativas y Municipios de la Provincia de Huallaga; -----



Que, es necesario y de vital importancia, la Aprobación del Plan Anual de Promoción de la Salud de la UNGETS Huallaga, para el mejor desarrollo de las actividades en beneficio de la población, durante el Año Fiscal 2025; -----



Que, mediante Resolución Ministerial N°826-2021/MINSA de fecha 05 de julio del 2021, se aprobó el documento denominado Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuya finalidad es "Fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos"; -----

Que, mediante la Resolución Ministerial N°090-2022-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N°326-MINSA/OGPPM-2022, "Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud", que establece: " los lineamientos metodológicos, pautas y procedimientos para el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes específicos en el MINSA, de acuerdo a los instrumentos de gestión sectorial e institucional." -----

Que, de conformidad con el inciso b) del artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que al Director Médico o al responsable de la atención de salud, le corresponde asegurar la calidad de los servicios prestados, a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención y la estandarización de los procedimientos de la atención de salud; -----

Que, en esa línea mediante los instrumentales de los vistos, para la aprobación del Plan Anual de Promoción de la Salud de la UNGETS Huallaga, para el año 2025; y, -----

Que, en cuanto de las facultades y competencias para aprobar mediante acto resolutivo, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N°137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, se aprueba el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicio Salud - OGESS; el mismo que establece sobre las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, el cual tiene las siguientes atribuciones: 1.-Dirigir y representar a la Dirección de la OGESS, 2. EMITIR RESOLUCIONES DIRECTORALES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.3.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Proponer a la Dirección Regional de Salud los objetivos estratégicos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud, y 4. **Aprobar los planes y documentos de gestión internos;** -----

Que, contando con los Vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 1130-2024-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 21 de octubre del 2024; que **RESUELVE DESIGNAR** al Mg. Obsta. Franco Navarro del Águila en el cargo de **DIRECTOR** de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central - Unidad Ejecutora 402 de la Dirección Regional de Salud de la Región San Martín a partir del 22 de octubre del 2024. -----

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN ANUAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LA UNGETS HUALLAGA, PARA EL AÑO 2025, cuya vigencia y aplicación será para el año fiscal 2025, por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos, de dicho Plan de Trabajo en su totalidad, así como de los anexos concernientes al mismo, y que formarán parte integrante de la Resolución Directoral. -----

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el coordinador deberá realizar las acciones necesarias con los diferentes entes representativos en el ámbito correspondiente y la difusión, monitoreo y evaluación del plan que es parte de la presente resolución y que consta de 32 folios.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la UNGETS Huallaga, publique la presente Resolución Directoral; a fin de que se encuentre a disposición del público en general, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. -----

ARTÍCULO CUARTO: CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo a las Áreas correspondientes con el fin de dar cumplimiento administrativamente y conforme a ley. -

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, y demás sistemas informáticos que resulten necesarios, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
OGESS HUALLAGA CENTRAL

Obsta. Mg. Franco Navarro Del Águila
DIRECTOR GENERAL OGESS - HC